

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000799** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, *“por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)”*, se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

*Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12.Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000799 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO".**

Que el Estado Colombiano aprobó a través de la Ley 165 de 1994, el Convenio de diversidad Biológica, mediante el cual se buscaban como objetivos principales *la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.*<sup>1</sup>

Que una de las medidas trazadas en el mencionado convenio para garantizar la conservación de la diversidad biológica en los países miembros consistía en la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica ya sea a través de conservación in situ o conservación ex situ.

Que adicionalmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, - Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y el Decreto 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman, estableciendo en su artículo 5. lo siguiente: "OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. c) Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Resolución N°1507 del 31 de agosto de 2012, adoptó el Manual para las compensaciones por pérdida de biodiversidad, estableciendo en el señalado manual, lo siguiente: "En primera instancia las compensaciones deben preferiblemente dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, es decir, lugares dentro del Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación, generados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por las Autoridades Ambientales y/o Sistema Nacional de Áreas Protegidas, donde la biodiversidad es viable por área, condición y contexto paisajístico, donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación por la vida útil del proyecto"

Que de acuerdo a lo señalado en Manual para las Compensaciones por pérdida de biodiversidad, adoptado por el MADS, se contempló la necesidad de contar con un portafolio de áreas prioritarias para la conservación que sirviera como herramienta básica para ejecutar las compensaciones en aquellas áreas donde se evidenciará una *mejor oportunidad para la conservación.*

Que como respuesta a las necesidades de conservación en el Departamento del Atlántico, y en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la protección de los recursos naturales y en sí de las áreas de especial importancia ecológica y el paisaje, fue necesaria la elaboración de un portafolio de áreas prioritarias, como una herramienta cartográfica que determina las áreas prioritarias de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a escala 1:100.000, sobre las cuales los usuarios con obligaciones de compensar impactos ambientales, deben diseñar e implementar sus planes.

<sup>1</sup> Artículo 1. Objetivos. Convenio Sobre la diversidad Biológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~140~~ 000799 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.**

Que el mencionado Portafolio fue desarrollado para que las medidas de compensación contribuyan a la gestión de la biodiversidad principalmente en tres niveles: Un primer nivel que permita fortalecer las determinantes ambientales por medio del saneamiento y restauración de las Áreas Protegidas existentes del Atlántico, un segundo nivel que procure la ampliación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Atlántico (SIDAP) e incrementar las áreas de restauración ecológica priorizadas por el Plan Nacional de Restauración y, finalmente se procure por una mejora en la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación bajo el enfoque de cuenca.

Que adicionalmente debe indicarse que el señalado portafolio identifica las áreas prioritarias de conservación y susceptibles a compensación en escala 1:100.000, de acuerdo con el ordenamiento ambiental del territorio y las estrategias regionales y nacionales de conservación de biodiversidad, así las cosas los usuarios que identifiquen las áreas priorizadas por el portafolio deberán detallar la escala cartográfica de análisis para el diseño e implementación de las medidas de compensación.

Que la aplicación del portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, deberá efectuarse en dos momentos claves, en primer lugar será necesario durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, y en segunda instancia deberá aplicarse cuando se elabore el estudio de impacto ambiental y el plan de compensación.

De conformidad con lo anotado, es pertinente destacar que esta Autoridad Ambiental procederá a exigir la aplicación del portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, que se adoptará en la presente Resolución, para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales e internacionales descritas en líneas anteriores, así como también motivando dicho Acto Administrativo en la aplicación del rigor subsidiario.

Que la Ley 99 de 1993, consagra en su artículo 93 lo siguiente: *principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)*

*Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.*

Que en relación con el principio de rigor subsidiario, la Corte Constitucional en Sentencia C-544 de 2007, consagra:

*“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000799** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.**

*normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.*

A este respecto ha expresado:

*“10- En principio, su carácter global e integrado y la interdependencia de los distintos ecosistemas hacen del medio ambiente un asunto de interés nacional, y por lo tanto la responsabilidad en esta materia está radicada prima facie en el Estado central (CP. arts 79 inc. 2 y 80 ). Así es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP. art. 8). El derecho a gozar de un medio ambiente sano es un derecho constitucional exigible a través de diversas vías judiciales (CP art. 79). La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (C.P. art. 333). La dirección general de la economía está a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales y en el uso del suelo, entre otros. (CP art. 334). El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (CP. art. 366). A su vez, la Constitución impone en esta materia ciertas obligaciones a cargo de algunas autoridades nacionales. Así, dentro de las atribuciones del Contralor General de la Nación está la de presentar al Congreso de la República informes sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente (CP art. 268), y es función del Procurador defender los intereses colectivos, y en especial el ambiente (CP art. 277 ord 4º).*

*11- Estos artículos plantean una forma de gestión unitaria y nacional del medio ambiente. Sin embargo, la Constitución ecológica contiene preceptos que sugieren que el medio ambiente es un asunto compartido por los órdenes nacional, departamental y municipal. (...)Por consiguiente, en relación con el medio ambiente, existen materias de interés nacional así como asuntos meramente locales, tal y como la Corte ya lo había establecido en la sentencia C-305 de 1995 cuando señaló que "si bien es cierto existen problemas que no desbordan el marco ambiental de carácter local (por ejemplo los efectos producidos por algunas clases de ruidos). También lo es, y en alto grado, la existencia de aspectos ambientales que afectan el interés nacional y el interés global (Vgr, es predicable el concepto de un sólo sistema de aguas).(...)*

*17- Esta diversidad de disposiciones y de competencias territoriales en materia ecológica busca entonces una protección integral y coherente del medio ambiente, que armonice además con los principios unitario y autonómico que definen al Estado colombiano (CP art. 1º). En ese orden de ideas, en la discusión constitucional de un tema ecológico, es indispensable establecer si se trata de un asunto ambiental que puede encuadrarse dentro de un límite municipal, o si trasciende ese límite pero se agota en un ámbito preciso, o si se trata de una materia propia de una regulación de alcance nacional o incluso internacional.”*

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Adoptar el Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, como herramienta para la asignación de Compensaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000799 DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.**

Obligatorias y Voluntarias, en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO:** El mencionado Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*
- *Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue*
- *Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.*

**PARAGRAFO:** El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

**ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS:** Teniendo en cuenta que al momento de la aplicación del portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad podrá identificarse más de un sitio equivalente para realizar la compensación, resulta necesario establecer los siguientes lineamientos para definir el mejor sitio equivalente:

- *Se seleccionara el fragmento o fragmentos del ecosistema natural equivalente que esté priorizado por el portafolio de áreas prioritarias para la conservación.*
- *En caso de existir más de un área equivalente priorizada por el portafolio, se podrá realizar la selección, considerando el fragmento o los fragmentos que representen una mayor oferta de servicios ambientales y compatibilidad con el régimen de usos y actividades previstos en los Planes de Ordenamiento Territorial POMCA'S u otros instrumentos nacionales y/o regionales de ordenamiento del territorio.*
- *Se seleccionará el o los fragmentos de ecosistemas naturales en los cuales su nivel de amenaza actual y potencial, permitan desarrollar estrategias de conservación permanente.*

**ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZACIÓN.** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, podrá actualizar el Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000799** DE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PORTAFOLIO DE ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD COMO HERRAMIENTA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES OBLIGATORIAS Y VOLUNTARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”.**

Biodiversidad cuando a ello haya lugar, en la medida que la Corporación cuente con información a escala más detallada.

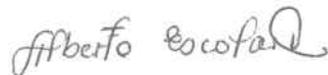
**ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, será de obligatorio cumplimiento para los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a partir de la publicación del presente Acto Administrativo, no obstante para aquellos trámites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentren en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de dichas compensaciones de acuerdo al *Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad*, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las diferentes autoridades investidas de competencia en materia ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (Artículo 74 Ley 1437 de 2011)

Dada en Barranquilla, a los **26 NOV. 2015**

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: M. A. Contratista  
VoBo: Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental.(C)